



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

LEY DEPARTAMENTAL N° 475 del 23 de noviembre de 2023

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,
Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DEPARTAMENTAL DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO PRIVADAS PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo de las transferencias público privadas en especie y/o en efectivo, destinadas a fortalecer el desarrollo productivo, efectuado por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley será de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Departamento de Tarija, para el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y los beneficiarios de las transferencias público - privadas.

ARTÍCULO 3.- (FINALIDADES). Las finalidades de la presente ley son:

- a) Promover y fomentar la actividad económica productiva en el departamento.
- b) Diversificar la producción.
- c) Incrementar la productividad.
- d) Dinamizar el mercado interno.
- e) Promover la seguridad y soberanía alimentaria.

ARTÍCULO 4.- (DESTINO DE LAS TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PRIVADAS EN ESPECIE Y/O EN EFECTIVO). Las Transferencias Público Privadas en especie y/o en efectivo están destinadas a:

- a) Adquisición de equipos y maquinaria.
- b) construcción de infraestructura productiva.
- c) La compra o contratación de otros activos
- d) Proveer fondos para insumos agropecuarios
- e) Programas, proyectos de desarrollo económico productivo y social.

Artículo 5. (BENEFICIARIOS). Son beneficiarios de las Transferencias Público Privadas en especie y/o en efectivo:

- a) Organizaciones de carácter económico-productivo y social
- b) Naciones y Pueblos indígenas Guaraní, Tapiete y Weenhayek y Comunidades Campesinas.
- c) Asociaciones de pequeños productores agropecuarios
- d) Organizaciones privadas sin fines de lucro
- e) Organizaciones Territoriales, Barrios y Distritos Urbanos

Artículo 6.- (REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD). El Órgano Ejecutivo Departamental y el Órgano Ejecutivo Regional del Gran Chaco mediante la norma correspondiente reglamentarán los requisitos, criterios de elegibilidad de beneficiarios y sanciones por incumplimiento de convenio, tomando en cuenta los fines y beneficiarios establecidos en la presente Ley.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

Artículo 7.- (RATIFICAR Y FISCALIZAR LOS CONVENIOS DE LAS TRANSFERENCIAS PÚBLICAS PRIVADAS). La Asamblea Legislativa Departamental de Tarija y la Asamblea Regional del Gran Chaco, según corresponda deberán:

- a) Ratificar el convenio para la realización de la Transferencia Publico Privada una vez aprobada la asignación de recursos.
- b) Fiscalizar el uso y destino específico de las transferencias públicas privadas, sobre la base de proyectos aprobados por la instancia definida por el Órgano Ejecutivo Departamental y Órgano Ejecutivo Regional de acuerdo a los procedimientos definidos en el Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única.- (REGLAMENTACION). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, según corresponda deberán elaborar la reglamentación de la presente ley conforme a la normativa vigente de cada entidad, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley.

Es sancionada a los 14 días del mes de noviembre del año 2023, en la Sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en el municipio de Carapari de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés años.

Fdo. OSCAR GERARDO MONTES BARZÓN.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA